

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado. 016-1998-00120

Toda vez que la liquidadora Juliana Gómez Mejía no ha atendido los requerimientos efectuados por el Despacho, atendiendo a lo que preceptúa el numeral 8 del artículo 50 del C. G. del P., se le requiere nuevamente para que, dentro del término de diez (10) días, cumpla con lo exigido en auto del 4 de marzo de 2021, so pena de aplicar la medida correctiva que prevé la norma referida.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

684c58416d59fbceda1df0ce23f665b5b43b0f5a2c920bfc9826ed2b5f080c6c

Documento generado en 03/06/2021 09:37:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**